



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 2

EXPEDIENTE número 2.666

CONTRA:

JOSE YBARZ GUARDIA

DELITO:

AUXILIO A LA REBELION

DE SELGUA

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.666

CONTRA *José Vares Guordia*

DE *Selgua* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Barbastro*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *12* DE *Junio* DE 19*22*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____

2669

2

JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO - BOLTANA.
BENABARRÉ.

Lo nº 3885-39
contra
Jose Blas Guardia

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio deducido del su rfsimo de urgencia anotado al margen, rogando le acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barbastro 15 Marzo de 1.940
EL CAP. JUEZ MILITAR

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicaci3n juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, a dies de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro

PROVIDENCIA

Huesca, a dies de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.
Intad
de Castro
Cauo

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

Fiscal estima procedente incoar
contra José María Guardia, el oportuno
Expediente de Responsabilidad Política.
Lusca 12 junio 1.944.

José María Guardia

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro

Huesca, a *trece* de *junio* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de *Urgencia* número *3885-39* contra *José María Guardia* por delito de *suicidio* remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de *Borja* de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

Al Sr. Pinal Sr. Pinal la providencia

notifiqué debidamente a el

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra.

Arma de que certifico.

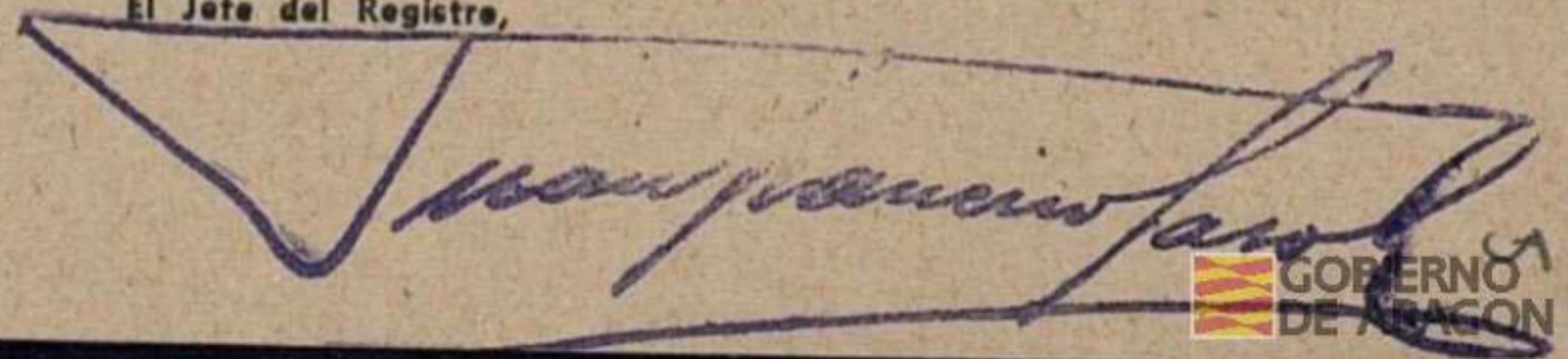
[Handwritten signatures]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Ibarz Guardia

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.666

El Jefe del Registro,



AL DE PRISIONES
PRADA
5 JUN 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2666 de la Audiencia
y 342 del Juzgado

Contra

Jose Ibarz Guardia

vecino de Selgua.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 13 de los corrientes.

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 15 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

3

Expediente n.º *2666* de la Audiencia.

Idem n.º *342* del Juzgado.

CONTRA

José Ybarra Guardia

Vecino de

Selgua

*No te preocupes
ni es palanque*



AUDIENCIA PROVINCIAL

• RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

U

Expediente núm. e. 666

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José María Guardia, vecino de Selgua

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca a 13 de Julio de 1942

Jose M. Durado



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

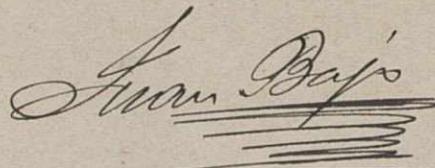
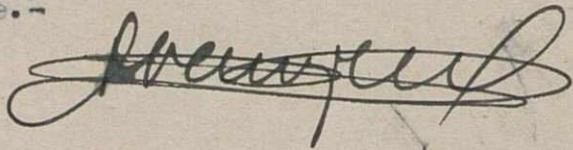
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a quince de Junio ----- de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

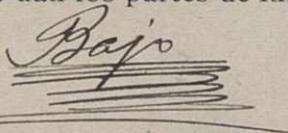
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Selgua.-



IMP. MARINEZ-MONTÓN

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Jose Ibarz Guardia

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

También se hará constar si el inculcado pertenece a la Organización F.E.T. y de las J.O.S. y caso afirmativo como adherido o militante.

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 15 de Junio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Selgua.

PRO----

Cedencia / Por recibida la presente carta orden del Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas de Barcelona, cónsplese, y en su virtud practifíese en todas diligencias de interese en la misma, y verificadose sea delonase esta con las diligencias que acrediten su cumplimiento al Sr. Jefe Instructor de su precedencia: lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal de este distrito Sr. Mariano Biscarra Basteras, en fecha a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro de que como Secretario doy fe:



Mariano Biscarra

El Secretario
José María Juncos

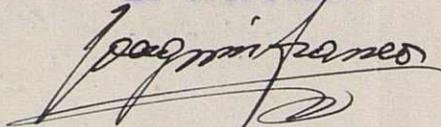
Diligencia / En Selgua a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro; por la presente se hace constar por el Secretario de este Juzgado que con esta fecha han sido reclamadas por este Juzgado las informes que se interese en la orden que antecede a las autoridades que indica el 1º y 2º punto de la Carta orden de referencia con relación al nombrado José María Juncos, de que como Secretario doy fe:

El Secretario
José María Juncos

DILIGENCIA.=

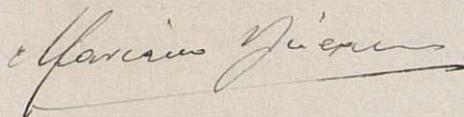
Para hacer constar que hoy, día ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedan unidas al presente expediente los informes a que hace referencia la diligencia anterior, emitidos por las Autoridades correspondientes, de todo lo cual como Secretario certifico.-

El Secretario

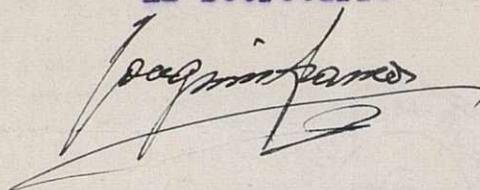


PROVIDENCIA.=

Resultando de los informes recibidos de la Autoridades que se indican en la carta-orden que encabeza estas diligencias, que el inculpado JOSE IBARZ GUARDIA no posee ninguna clase de bienes, cítese de comparecencia ante este Juzgado municipal para el día diez y siete del actual y hora de las once a los vecinos de esta localidad D. EUGENIO CASTILLO HERNANDEZ y D. BENJAMIN SUBIAS BALLOBAR, a fin de que acrediten si es cierta o no la insolvencia de dicho inculpado. Lo mandó y firma D. Mariano Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito, en Selgua, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que como Secretario doy fé.-



El Secretario

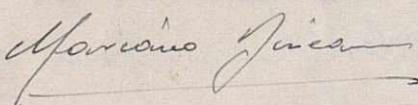


COMPARECENCIA.=

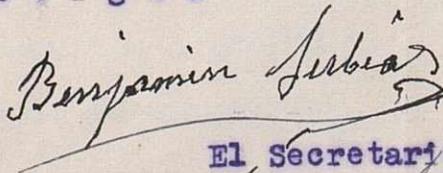
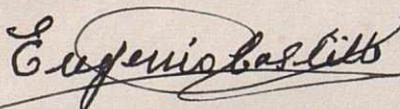
En Selgua, a diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante D. Mariano Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito, asistido de su infrascrito Secretario, comparecen los vecinos de esta localidad D. EUGENIO CASTILLO HERNANDEZ y D. BENJAMIN SUBIAS BALLOBAR, mayores de edad, los que juramentados en forma legal prometen decir verdad en todo lo que sepan y les sea preguntado. Interrogados por dicho Sr. Juez acerca de si saben si el inculpado José Ibarz Guardia posee alguna clase de bienes y valor de los mismos en su caso, manifiestan:- Que les consta de cierto que el mismo no posee en esta localidad bienes por ningun concepto y de ninguna clase, razón por la que le consideran como insolvente. Así lo manifiestan en lo que se afirman y ratifican, después de leer esta su declaración, firmándola seguidamente con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.-



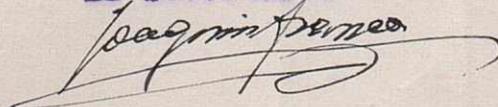
El Juez municipal



Los testigos



El Secretario





AYUNTAMIENTO
DE
SELGUA
(HUESCA)

Núm. DON FRANCISCO ALLUE PUY, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SELGUA, -

C E R T I F I C O : Que, consulta-
dos los documentos contributivos obrantes
en este Ayuntamiento y con referencia al
18 de Julio de 1936, no aparece en ninguno
de ellos como contribuyente el vecino de
esta localidad JOSE IBARZ GUARDIA, ya que
el mismo no posee ninguna clase de fincas
en este término.-

Asimismo, informo que al referido
penado no se le conocen en esta Alcaldía
ninguna clase de bienes.-

Y para que conste a los debidos efec-
tos, expido la presente a instancia del
Sr. Juez municipal de este distrito, en
Selgua, a cinco de Julio de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.-

EL ALCALDE

Francisco Allue



Muy Iltr. Sr.

En contestación a las preguntas formuladas por el Sr. Juez municipal de esta localidad, referentes al sujeto José Ibarz Guardia, lebo contestar que los bienes del referido Ibarz son pocos, pues es jornalero y con familia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Selgua, a 1º de Julio de 1944.

José Ibarz Guardia. Pano



Muy Iltr. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de
Barbastro.



Dando cumplimiento a cuanto me ordena en su respetado y superior escrito de fecha 23 de junio ppdo. relativo a que le informe sobre el vecino de Selgua JOSE IBARZ GUARDIA, tengo el honor de participar a V.S. que el mencionado individuo posee bienes de ninguna clase, atendiendo a la manutencion de su esposa y dos hijos teniendo como medios de vida su jornal diario.-En la actualidad reside en Alfantega.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Selgua 5 de julio de 1.944
El Comandante de Puesto

Luis Gómez Ruiz

Sr. Juez Municipal de

S e l g u a

En contestacion a su atto
escrito fecha 20 de Junio del
año actual para que informe
sobre los bienes que posea el
inculpa de antedicho al mayor
debo manifestar lo siguiente

José Ibañeta
Guardia

Que esta Jefatura Local no le
conoce ningun clase de bienes
y que unicamente cuenta por
su sostenimiento el de su esposa
y una hija con el jornal que
gane como obrero.

Por ultimo debo manifestar
que no ha pertenecido ni per-
tenece a I. E. T. y de la J. O. N. S.

Dios Guarde a v. p. cada año
Belque 24 - Junio - 44

el jefe Local
José Ibañeta

N.º Mer Municipal de Belque



PROVIDENCIA.-

Habiéndose acreditado debidamente la insolvencia del inculpado JOSE IBARZ GUARDIA, requiérase al mismo o al familiar más cercano que es su hermano JOAQUIN IBARZ GUARDIA a fin de que exprese y haga constar fecha y lugar de nacimiento de su hermano José y nombre de sus padres, lo cual hará mediante comparecencia ante este Juzgado el día veintidós del actual y hora de las once.- Lo mandó y firma D. Mariano Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito, en Selgua, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que como Secretario certifico.-



Mariano Bizcarra Bastaras

El Secretario

Joaquín Ibarz Guardia

COMPARECENCIA.-

En Selgua, a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante D. Mariano Bizcarra Bastaras, Juez municipal de este distrito, asistido de su infrascrito Secretario, comparece D. JOAQUIN IBARZ GUARDIA, natural y vecino de Selgua, de 52 años de edad, estado casado y profesión labrador, el cual, juramentado en forma legal, promete decir verdad en todo cuanto sepa y le sea preguntado.- Interrogado por dicho Sr. Juez acerca de los extremos contenidos en la providencia que antecede, manifiesta: que no sabe con exactitud la fecha de nacimiento de su hermano José, que se encuentra actualmente en Alfántega; que dicho nacimiento tuvo lugar en Binéfar y que cuenta ahora sesenta años de edad, siendo el nombre de sus padres Antonio y María. Y no teniendo nada más que expresar se ratifica en lo dicho una vez que le es leído, imprimiendo a continuación su huella dactilar por no saber firmar, firmando también el Sr. Juez conmigo el Secretario de que certifico.-



Mariano Bizcarra Bastaras



Huella dactilar.-

El Secretario

Joaquín Ibarz Guardia

DILIGENCIA.-

Cumplimentada que se halla la carta-orden que va por cabeza, hoy, día veinticinco del mismo mes y año, se remite con las diligencias que acreditan su cumplimiento al Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Barbastro, de que como Secretario doy fé.-

El Secretario

Joaquín Ibarz Guardia

PROVIDENCIA.-

Indicando expresamente la inobservancia del
traspaso JOSÉ IBAÑEZ GUARDIA, reputando al mismo o al familiar más
cercano que es su hermano JOAQUÍN IBAÑEZ GUARDIA a fin de que expre-
se y haga constar fecha y lugar de nacimiento de su hermano José y
nombre de sus padres, lo cual para mediante comparecencia ante el
se juzgado el día veintidós del actual y hora de las once. - Lo man-
do y firma D. Mariano Martínez Martínez, juez municipal de este dis-
trito, en Belgas, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cua-
renta y cuatro, de que como Secretario certifico.-

El Secretario

COMPROBACION.-

En Belgas, a veintidós de Agosto de mil novecientos
cuarenta y cuatro, ante D. Mariano Martínez Martínez, juez municipal
del distrito, asistido de su intercalado Secretario, compare-
ció D. JOAQUÍN IBAÑEZ GUARDIA, natural y vecino de Belgas, de 52 a-
ños de edad, estado casado y profesión labrador, el cual, juntamente
de oficio legal, prometió decir verdad en todo cuanto sepa y lo sea
preguntado. - Interrogado por dicho Sr. juez acerca de los extremos
contenidos en la providencia que antecede, manifestó: Que no sabe
con exactitud la fecha de nacimiento de su hermano José, que se en-
cuentra actualmente en Alfranca; que dicho nacimiento tuvo lugar
en Huesca y que cuando ahora se encuentra en Belgas, es en el nombre
de sus padres Antonio y María. Y no teniendo nada que expresar
se refirió en lo dicho una vez que le es leído, preguntado a con-
tinuación si había de firmar por no saber firmar, firmó también
el Sr. juez como el Secretario de que certifico.-

Huello de-
clarar.-

El Secretario

DILIGENCIA.-

Comprobada que se halla la carta-orden que va por
cabecera, hoy, día veintidós del mismo mes y año, se remite con los
diligencias que corresponden al Sr. juez instructor de
Responsabilidades Políticas de Barbastro, de que como Secretario
doy fe.-

El Secretario

A U T O

En **Barbastro a treinta de Agosto** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Ibarz Guardia, vecino de Selgua,** apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que antes del Movimiento pertenecia a los partidos marxistas y al iniciarse se lanzó a la calle con armas, haciendo guardias armado, interviniendo voluntariamente en la destruccion de la Iglesia haciendo de uno de los Santos astillas para quemarlo como leña en su casa, se dedicó a amenazar a las personas de derechas y que habia que fusilar a mas gente y al ser liberado su pueblo huyó a Francia y luego a la zona roja, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision no perteneciendo a la Organizacion de FET y de las JONS,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes, **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

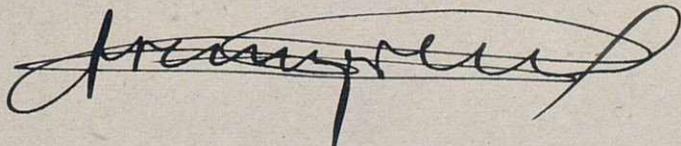
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Ibarz Guardia.**

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de




DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite
copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal para que le sir-
va de notificacion, doy fe.

Bajo

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Ibarz Guardia, vecino de Selgua, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que antes del movimiento pertenecia a los partidos marxistas y al iniciarse se lanzó a la calle con armas, haciendo guardias armado, interviniendo voluntariamente en la destruccion de la Iglesia haciendo de uno de los Santos astillas para quemarlo como leña en su casa, se dedicó a amenazar a las personas de derechas y que había que fusilar a mas gente y al ser liberado su pueblo huyó a Francia y luego a la zona roja, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision no perteneciendo a la Organización de PTT y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Ibarz Guardia.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Ibarz Guardia, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que antes del movimiento pertenecia a los partidos marxistas y al iniciarse se lanzó a la calle con armas, haciendo guardia armado, interviniendo voluntariamente en la destruccion de la Iglesia haciendo de uno de los Santos astillas para quemarlo como leña en su casa, se dedicó a amenazar a las personas de derechas y que habia que fusilar a una gente y al ser liberado su pueblo huyó a Francia y luego a la zona roja, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un día de prision no perteneciendo a la Organizacion de FFP y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Ibarz Guardia.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Lorton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a de la Audiencia
vecino de de la Audiencia
ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a treinta de agosto~~ cuatro.
de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Jose Ibarra Guardia, vecino de Barbastro,~~
apareciendo del mismo ~~como hechos declarados probados, que antes del movimiento pertenecían los partidos marxistas y al iniciarse se lanzó a la calle con armas, haciendo guardia armado, interviniendo voluntariamente en la destrucción de la iglesia haciendo de uno de los Santos astillas para quemarlo como leña en su casa, se dedicó a amenazar a las personas de derechos y que había que fusilar a más gente y al ser libertado su pueblo huyó a Francia y luego a la zona roja, si auto condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión no perteneciendo a la organización de P.T.P. y de las J.O.S.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ habriéndose ~~acreditado legítimamente su insolvencia.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Jose Ibarra Guardia.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Marco Montón,~~ Juez Instructor de
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expido el presente
testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a
de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Jose Lobarra Gaudin, vecino de Barbastro, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que en tan del provincia

to perteneciente a los partidos marxistas y al iniciarse se lanzó a la calle con armas, haciendo guardia armado, interviniendo voluntariamente en la destrucción de la Iglesia haciendo de uno de los tantos astilleros para quemarlo como leña en su casa, se dedicó a mantener a las personas de derechas y que hacía que fueran a sus gastos y al ser liberado su pueblo huyó a Francia y luego a la zona roja, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxiliar a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión no perteneciendo a la organización de PCT y de las JRS.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que no tiene bienes acreditado legítimamente su inmovilización.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Jose Lobarra Gaudin.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO SERRANO LANTERNA, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

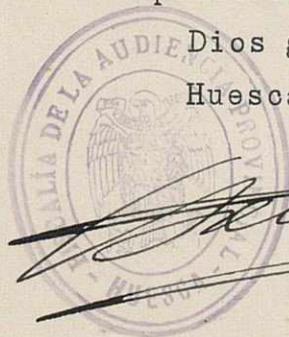

Fiscalía de la Audiencia Provincial
HUESCA


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 20 de Agosto en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 342 del Juzgado y 2666 de la Audiencia, seguido contra José Barz vecino de Selgua y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 4 SEP 1944 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro